

13

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chaparral (Tol.), veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Exp. Verbal Sumario (Aumento-alimentos) de Karen Daniela Rodríguez Tovar (menor de edad: Mariangel Martínez Rodríguez) contra Juan Diego Martínez Prieto. Rad. No. 73168 31 84 001 2023 00234 00.

Encontrándose la demanda para resolver sobre su admisión, observa este funcionario que no es posible acceder a ello, por la siguiente razón:

1.- Al inicio de la demanda no se indica el domicilio del demandado. Tal dato es exigido por el artículo 82 del Código General del Proceso, en su numeral 2, para que la demanda sea apta en su forma. Pues si bien es cierto que, en el capítulo de notificaciones, se indica una dirección donde recibirá notificaciones; no lo es menos, que ello no sule lo indicado. Ya que no se puede confundir el domicilio con la dirección de la oficina o habitación donde la parte recibirá notificaciones judiciales. Así lo expresó la Honorable Corte Suprema de Justicia, en auto del 16 de diciembre de 2.003. M.P. Carlos Ignacio Jaramillo y sentencia de fecha 17-II-99 de la Sala de Casación Civil. Exp. 7478. Además no se expresa a que municipio corresponde tal dirección.

2.- La copia del acta de conciliación celebrada en 11 de abril de 2023, donde se fijaron los alimentos que se pretenden revisar, viene incompleta, pues no suscrita por la progenitora de la aquí demandante, quien según lo expresado en la parte inicial de esa diligencia, hizo presencia en ella.

Así las cosas, nos encontramos frente a las causales 1 y 2 del Art. 90 de la obra antes citada, para inadmitirse la demanda, lo que así se dispondrá, concediéndose el término legal para su subsanación, so pena de ser rechazada.

Por lo anteriormente expuesto, el juzgado:

**RESUELVE:**

Primero. Inadmitir la demanda citada en virtud a los motivos aquí esgrimidos.

Segundo. Conceder el término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación que se haga de éste auto para que se subsane la demanda en cuanto a los defectos advertidos, so pena de ser RECHAZADA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

  
Jorge Enrique Manjares Lombana  
Juez

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA Chaparral, Tol.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. _____, hoy _____ (C.G.P., art. 295).
WILLIAM LAMPREA LUGO Secretario